

TRÁMITE NO. 599-I-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05-2020

YAKU PÉREZ, PREFECTO DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Provincial del Azuay, constitucional y jurídicamente, es una entidad de derecho público, goza de autonomía política, administrativa, financiera y geopolíticamente representa a la provincia. Se enmarca en la vigente Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República establece lo siguiente *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.

Que, los Arts. 263 y 267 de la Carta Magna del Ecuador en concordancia con los Arts. 41 y 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establecen la competencia vial de los Gobiernos Provinciales y que trabajarán en coordinación con los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que: *"Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente."*

*Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad"*.

Que, el Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *"Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...)"*

*Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas" (...).*

*"Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se*

*establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria."*

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el gobierno autónomo descentralizado provincial podrá prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el Consejo Nacional Competencias, en fecha 10 enero del 2015, mediante Resolución número 9, transfiere la "Competencia de Vialidad a favor de Gobiernos Descentralizados". En el Art. 2, referente al ámbito de aplicación, determina lo siguiente: *"La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales en el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial"*.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, aprobó la Primera Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, publicada el 18 de diciembre de 2015, en el Registro Oficial N°. 652 Segundo Suplemento, y; su fe de erratas, la cual consta en el Registro Oficial N°. 681 Suplemento, de fecha 1 de febrero de 2016.

Que, el Consejo Provincial del Azuay, aprobó la Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, en sesiones ordinarias 03-2019 y 04-2019, misma que entró en vigencia a partir del primero de enero del año 2020.

Que, con fecha 11 de marzo de 2019 se suscribe el Convenio No. 25-2019 de Concurrencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tarqui, para la gestión, inversión de las áreas productivas, agropecuarias e infraestructura de riego; y, para el mejoramiento y mantenimiento, construcción vial y puentes en el área rural de la Parroquia Tarqui.

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA en la Sección Cuarta, Convalidación del Acto Administrativo, dispone en el Art. 110 las Reglas Generales de Convalidación; en el Art. 112 la Oportunidad para la Declaración de la Convalidación; y, en el Art. 113 el Procedimiento para la Declaración de la Convalidación.

Que, el Sr. Galo Patricio Zhagui Pérez, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tarqui, mediante Oficio No. 036-GADTARQUI-2020 de fecha 2 de marzo de 2020, solicita al Prefecto del Azuay, Yaku Pérez Guartambel, se resuelva el tema relacionado con la **JUSTIFICACIÓN DE LOS**



**RECURSOS DE LA TASA SOLIDARIA 2018 TRANSFERIDOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE TARQUI CONSEQUENTEMENTE LA TRANSFERENCIA DE LA TASA SOLIDARIA 2019**, argumentando, entre otras cosas, que el GAD Parroquial de Tarqui procedió a realizar un proceso de Régimen Especial con Número **RE-EP-GADPT-001-2019** cuyo objeto es **“DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO (D.T.S.B) DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE ATUCLOMA EN LA EXTENSION DE 1.07 KILOMETROS”** con recursos de la Tasa Solidaria 2018, inobservando lo que establece el Art. 64 de la Primera Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay; en cuanto al proceso de ejecución de obra, cumplimiento de especificaciones técnicas en campo y cumplimiento del objeto del contrato del mencionado proceso, éstos no fueron aprobados por la Dirección de Fiscalización, por inobservancia por parte de funcionarios del GAD Parroquial de Tarqui, **siendo responsable el GAD Parroquial del uso legal de dichos recursos**, conforme lo establece el Art. 62 inciso quinto de la referida Ordenanza; que en el presente caso, el Proceso de Régimen Especial antes indicado se realizó conforme lo regula la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y si bien se inobservaron los Arts. 64 y 69 de la citada Ordenanza, lo que busca el GAD Parroquial de Tarqui es **subsanan los vicios de dicha inobservancia**.

Que, basándose en la autonomía política, administrativa y financiera que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, de conformidad con lo que establecen los Arts. 110, 112 y 113 del Código Orgánico Administrativo, solicita al Prefecto Provincial del Azuay, la convalidación que contiene vicios de procedimiento de la “TASA SOLIDARIA 2018”, por inobservancia de la Primera Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, por parte del GAD Parroquial de Tarqui, convalidación que deberá realizarse mediante la intervención de Fiscalización y la respectiva Resolución Administrativa por parte de la Máxima Autoridad, que defina el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el mismo, dejando a salvo las responsabilidades que pueda llegar a determinar la Contraloría General del Estado en contra de las/os servidoras/es y funcionarias/os del GAD Parroquial de Tarqui que incurrieron en la inobservancia; que, este pedido lo realiza por cuanto el GAD Parroquial de Tarqui requiere justificar los recursos de la tasa solidaria 2018 y la entrega de los recursos de la tasa solidaria 2019 para poder seguir realizando obras en beneficio de sus habitantes.

Que, la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay ha dispuesto se realicen los informes técnicos respectivos, en observancia de los preceptos señalados del Código Orgánico Administrativo, los mismos que han determinado los montos a ser justificados, según el trabajo realizado por la Empresa de Áridos del Azuay E. P. –ASFALTAR E. P.–, habiéndose practicado la respectiva liquidación; y,

En uso de las atribuciones constantes en los literales b) y h) del Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2/3

## RESUELVE:

**Artículo Primero:** Acoger favorablemente la solicitud de convalidación del procedimiento de la "TASA SOLIDARIA 2018" presentada por el Sr. Galo Patricio Zhagui Pérez, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tarqui, mediante Oficio No. 036-GADTARQUI-2020 de fecha 2 de marzo de 2020, con fundamento en lo que establecen los Arts. 110, 112 y 113 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo Segundo:** Aprobar los informes técnicos presentados por la Dirección de Fiscalización, a través de los cuales se ha definido y rectificado los vicios presentados en el procedimiento "TASA SOLIDARIA 2018" a favor del GAD de Tarqui y las actuaciones ejecutadas para subsanarlo.

**Artículo Tercero:** Declarar convalidado, en su integridad, el Acto Administrativo correspondiente al procedimiento de utilización y justificación de los recursos asignados por concepto de "Tasa Solidaria 2018" por parte del GAD Parroquial de Tarqui, en base al marco legal establecido en los Arts. 110, 112 y 113 del Código Orgánico Administrativo –COA–; y, a la intervención del proceso realizado por la Dirección de Fiscalización, a través de la cual se ha definido los vicios señalados, y mediante las respectivas inspecciones e informes técnicos, se ha procedido a rectificar los vicios subsanables.

**Artículo Cuarto:** Dejar a salvo las responsabilidades que pueda llegar a determinar la Contraloría General del Estado en contra de las/os servidoras/es y funcionarias/os del GAD Parroquial de Tarqui que incurrieron en la inobservancia de los Arts. 64 y 69 de la Primera Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay.

**Artículo Quinto:** Notificar la presente Resolución de Convalidación al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tarqui.

**Artículo Sexto:** De la ejecución de la presente Resolución, se encargará la Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay, la misma que entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el sitio web de la Institución.

Dado en el despacho de la Prefectura del Azuay, en Cuenca de Guapondélig a los 27 días del mes de marzo del Año Andino 5.528/Colonial 2020.



Yaku Pérez Guartambel  
**PREFECTO DEL AZUAY**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto del Azuay, a los 27 días del mes de marzo del Año Andino 5.528/Colonial 2020.



Abg. Diego Ormaza Machuca  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**



3/3

